CONVENIO DE ASOCIACION
No. 001 DE 2026 (FNC CN-2026-)

OBJETO DEL CONVENIO	"FORTALECIMIENTO A FAMILIAS MEDIANTE EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE CAFETALES EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA"
COOPERANTE	**FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** NIT: 860007538-2, representada legalmente por el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.274 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, de acuerdo a la escritura pública número 8474 del 14 de noviembre de 2017
VALOR DEL CONVENIO	El valor total del presente proceso a celebrar será de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($214.285.714), de los cuales el municipio de Génova realizará un aporte de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad número 0112 del 17 de enero de 2026, y de otra parte, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, certificó mediante oficio del 14 de enero de 2026, el compromiso de aportar recursos por la suma de sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/cte ($64.285.714) con cargo a los recursos de su patrimonio.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será por el termino de cinco (05) meses, tiempo contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS,** mayor de edad, vecino de Génova Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.464.000 expedida en Caicedonia Valle, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Génova Quindío, según consta el acta de posesión del veintinueve (29) de diciembre del 2023, facultado legalmente para contratar conforme al literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** NIT: 860007538-2, representada legalmente por el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.274 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, de acuerdo a la escritura pública número 8474 del 14 de noviembre de 2017 quien para los efectos

del presente convenio se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **B)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **C)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la citada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **D)** Que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con el artículo 315 Constitucional en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; **E)** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla los requisitos para la celebración de contratos con Entidad Sin Ánimo de Lucro, en donde establece lo siguiente: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos"*; **F)** Que mediante el Decreto 036 del 13 de junio de 2025, el municipio adelanto un proceso de selección de beneficiarios para la ejecución del proyecto "fortalecimiento a las familias cafeteras de Génova aumentando la productividad de sus cafetales", proyecto que busca beneficiar directamente a 147 caficultores del municipio mediante el suministro de fertilizantes y asistencia técnica especializada; **G)** Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente, el municipio por medio del secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente adelanto el trámite pertinente para la suscripción y ejecución de este Convenio de Asociación, proyectó y elaboró el correspondiente estudio previo, documento que hace parte integral del presente convenio; **H)** Que dentro de la descripción de la necesidad

ICONTEC ISO 9001 SC - CER154676 IQNET CO-SC-CER154676

mencionada en los estudios previos, el secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente señaló: "(...) *La Federación nacional de Cafeteros de Colombia presentó ante este municipio una oferta económica en procura de aunar esfuerzos para la realización de una convenio de asociación a ejecutarse entre ambas entidades, estableciendo en su solicitud que la Federación se encontraba en la capacidad de aportar la suma de sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/cte ($64.284.714) y por parte del Ente Territorial la suma de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000), buscando con esta importante alianza apoyar a los caficultores del municipio de Génova en la fertilización de los lotes de café renovados por siembra, zoca y nueva siembra, con el fin de elevar el grado de nutrición de la planta y recuperar el potencial productivo del cultivo de café.* (...)"; **I)** Que el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, el cual tiene como objeto establecer la forma en que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo; **J)** Que en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 se estableció, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y las entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley podrán celebrar convenios de asociación. **K)** Que por parte del Secretario de Gobierno y Desarrollo Social encargado del desarrollo del talento humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del cooperante, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **L)** Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso precontractual y de evaluar la propuesta presentada por la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, se consideró que cumple los requisitos para suscribir el presente Convenio de Asociación; **M)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "FORTALECIMIENTO A FAMILIAS MEDIANTE EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE CAFETALES EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA". CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL COOPERANTE:** 1. Ejecutar las labores objeto del Convenio, única y exclusivamente para los fines establecidos en el proyecto y el Convenio. 2. Realizar la adquisición y entrega de fertilizante granular y trasferencia de conocimiento en el área de nutrición requeridos para la ejecución del proyecto y darle la destinación señalada en el mismo. 3. Realizar el acompañamiento necesario a los resultados obtenidos en la convocatoria e inscripción de caficultores para el beneficio de los fertilizantes granulares establecidos con anterioridad por el municipio. 4. Realizar la entrega de fertilizante granular y trasferencia de conocimiento en el área de nutrición a los beneficiarios del proyecto. 5. Presentar un informe final de la ejecución del convenio con la evaluación de los resultados, el cual deberá contener además el listado de beneficiarios, incluyendo nombre completo, documento de identidad, ubicación del predio, cantidad de fertilizante granular y trasferencia de conocimiento en el área de nutrición entregados y las evidencias documentales de la entrega (Recibo a satisfacción y fotografías). 6. Presentar al municipio certificación de la entrega de fertilizante granular y trasferencia de conocimiento en el área de nutrición por parte de los beneficiarios. 7. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, al artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y del Decreto 0723 de 2013, se obliga a estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). Deberá efectuar dichos aportes, desde la celebración del convenio y durante su ejecución, como también aportes parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con los porcentajes

icontec ISO 9001 SC - CER154676 IQNet CO-SC-CER154676

establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 8. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del presente convenio. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar oportunamente el aporte de los recursos especificados de conformidad con el Convenio. 2. Verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de estas se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos del convenio. 3. Colaborar con el Comité Departamental de Cafeteros y Comité Municipal de cafeteros de Génova en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de estas. 4. Suscribir los documentos que sean necesarios, tales como el acta de inicio, el acta de liquidación y/o, en su caso, acta de suspensión. 5. Designar el supervisor para del convenio. 6. Suministrar a la FEDERACIÓN y al Comité Municipal de Génova la información que requieran para la ejecución del convenio. 7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **CLAUSULA CUARTA. VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: 1. VALOR TOTAL:** El valor total del presente proceso a celebrar será de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($214.285.714), de los cuales el municipio de Génova realizará un aporte de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad número 0112 del 17 de enero de 2026, y de otra parte, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, certificó mediante oficio del 14 de enero de 2026, el compromiso de aportar recursos por la suma de sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/cte ($64.285.714). 2. **FORMA DE PAGO:** Una vez se suscriba el acta de inicio del presente convenio, la entidad realizará la transferencia objeto del presente proceso. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será por el termino de cinco (05) meses, tiempo contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio de Asociación se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del Convenio de Asociación deberá informar oportunamente al ordenador del gasto, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** por parte del municipio la supervisión del convenio a suscribir será realizada por el Secretario de Despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente, quien se encargará de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del objeto del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada al presente proceso. **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas. **c)** Autorizar y refrendar con su firma los desembolsos a la Federación. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al municipio de Génova sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Federación. **f)** Informar y solicitar oportunamente al Alcalde Municipal la necesidad cualquiera de las siguientes situaciones del convenio como son: prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Formular las observaciones por escrito que estime conveniente y necesarias para garantizar los intereses de la población respecto al desarrollo del convenio. **h)** Verificar y certificar como requisito para el desembolso, que la Federación esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad

ICONTEC ISO 9001 SC - CER154676 IQNET CO-SC-CER154676

Social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i) Todas las demás atribuciones que en el convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la función de supervisión de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. De otra parte, en relación a **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, la supervisión del presente convenio estará a cargo del líder departamental de extensión rural Andrés Felipe Toro Correa o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el municipio y/o la supervisión y la Federación deberán realizarse por escrito **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor por parte del municipio de Génova, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a la ESAL. **CLAUSULA OCTAVA. - SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA NOVENA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del cooperante, este pagará al municipio, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del cooperante, previo el debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Este valor ingresará a a tesorería del municipio. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del cooperante indemnizará al municipio en una cuantía del 10% del valor del Convenio de Asociación, la cual se hará exigible, descontando dicha indemnización de los pagos restantes que se le fueren a realizar, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del Convenio de Asociación para los efectos aquí indicados. Previa audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el cooperante afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION:** El cooperante no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente Convenio de Asociación, sin la autorización previa y escrita del municipio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este Convenio de Asociación se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017, y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del cooperante mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - GARANTIA:** El municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". no

SC - CER154676 CO-SC-CER154676

se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente Convenio de Asociación no causa a cargo del municipio prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro presupuestal, **2.** Los demás requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande serán por cuenta del cooperante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Todos los documentos elaborados en la fase precontractual del proceso hacen parte integral del presente Convenio de Asociación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El municipio pagará el gasto que ocasione el presente Convenio de Asociación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0112 del 17 de enero de 2026, que hace parte integral al convenio y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO:** Para ejecutar el Convenio de Asociación y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Génova Quindío. Para constancia se firma en Génova, Quindío, el día 30 ENE 2026

DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
Alcalde, Despacho Alcalde
MUNICIPIO

JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COOPERANTE

Proyecto:	Leidy Johanna Arbelaez Giraldo.
Cargo:	Contratista. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó:	Juan Bernardo Cardona Bedoya.
Cargo:	Juridico Contratista Externo. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Aprobó:	Diego Fernando Sicua Galvis.
Cargo:	Alcalde – Despacho Alcalde.

SC - CER154676 CO-SC-CER154676